



DECRETO N° 196/2020 DEM

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de julio de 2020;

El Decreto N° 184/2020 DEM de fecha 6 de julio de 2020;

El Decreto N° 832 GOB de fecha 11 de julio de 2020, y;

El Decreto N° 1160 GOB de fecha 29 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 184/2020 DEM de fecha 6 de julio de 2020 se adhiere a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, estableciendo para el ámbito de la Municipalidad de Seguí el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” desde el 18 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive;

Que, el Gobernador de la Provincia en fecha 11 de julio de 2020 dicta el Decreto N° 832 GOB, mediante el cual en su Artículo 1° “autoriza en todo el ámbito de la provincia el desarrollo de las actividades culturales: actividades culturales al aire libre; actividades a desarrollarse en estudios de grabación y salas de ensayo musicales; actividades formativas, talleres y ensayos de distintas disciplinas artísticas; museos, archivos y galerías de exposición y/o venta de artes y Bibliotecas” por su parte, en el Artículo 2° aprueba los protocolos para cada una de las actividades autorizadas y en el Artículo 3° “establece que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 520 PEN (hoy arts. 5° y 7° del DNU N° 605 PEN);

Que, mediante Decreto N° 1160 GOB de fecha 29 de julio de 2020, el Gobernador de la Provincia “autoriza en el territorio provincial la práctica de las siguientes actividades físicas y deportivas en su modalidad no competitiva: padel (canchas cerradas), tenis dobles, pelota paleta y a mano (canchas cerradas), patin carrera, patin artístico, tenis de mesa, bochas, atletismo, ajedrez, gimnasia deportiva, motociclismo, automovilismo, beach vóley y natatorios”; que asimismo, el presente Decreto aprueba como anexo las recomendaciones generales indicando que *“queda prohibido a los mayores de 60 años la realización de estas actividades por tratarse de grupo de riesgo, como así también aquellos que presenten antecedentes por afecciones respiratorias, cardíacas o de otra índole que generen un riesgo adicional ante un contagio, estos últimos deberán presentar un certificado de aptitud física firmado por un profesional de la medicina en caso de querer desarrollar la actividad”*;

Que ambos decretos aprueban los protocolos para cada una de las actividades autorizadas y establecen que las autorizaciones previstas están supeditadas al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU DNU N° 605 PEN; Art. 5° *“REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los*



protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales”; por su parte, el Art. 7° establece “NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus”;

Que, corresponde adherir parcialmente al Decreto N° 832 GOB y al Decreto N° 1006 GOB, autorizando para el ámbito de la localidad de Seguí algunas de las actividades mencionadas en los decretos;

Que, corresponde autorizar bajo cumplimiento estricto del Protocolo para Bibliotecas aprobado en el Decreto N° 832 GOB, la apertura de la Biblioteca Popular “Teresita Yugdar”;

Que, se ha recibido solicitud de autorización para inicio de actividades formativas y artísticas con Protocolo de actuación y prevención de inicio de actividades del Jardín Ludico expresivo “Sonrisas de colores”, los cuales han sido evaluados y aprobados;

Que, se han recibido protocolos y solicitud de autorización para la práctica de Bochas del Centro Recreativo Belgrano y del Seguí Foot Ball Club, los que han sido evaluados y aprobados;

Que, el Club Atlético Cañadita Central ha presentado solicitud de autorización y protocolo para la práctica de Beach Vóley, lo que ha sido evaluado y aprobado;

Que, se han recepcionado en el municipio solicitudes de vecinos interesados en hacer uso de la pileta climatizada del Complejo Municipal y, en mérito a la autorización emitida por la Provincia este Departamento Ejecutivo ha evaluado la apertura de la misma bajo estricto protocolo municipal;

Que, resulta necesario facultar al Área Bromatología municipal para que, verifique el cumplimiento de los Protocolos para cada una de las actividades autorizadas en el presente;

Que, las medidas adoptadas podrán retrotraerse en cualquier momento en caso de agravarse la situación epidemiológica a nivel local o regional;

Que es facultad del Presidente Municipal el dictado del presente Decreto;



POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1°.- Adhiérase parcialmente para el ámbito de la Municipalidad de Seguí al Decreto N° 832 GOB de fecha 11 de julio de 2020.

Art. 2°.- Adhiérase parcialmente para el ámbito de la Municipalidad de Seguí al Decreto N° 1160 GOB de fecha 29 de julio de 2020.

Art. 3°.- Habilítese a partir del 3 de agosto de 2020 la apertura de la Biblioteca Popular "Teresita Yugdar" bajo cumplimiento estricto del Protocolo para Bibliotecas aprobado en el Decreto N° 832 GOB.

Art. 4°.- Habilítese a partir del 3 de agosto de 2020 la apertura del Jardín Ludico expresivo "Sonrisas de colores", bajo cumplimiento estricto del de Protocolo emitido por este Municipio que como Anexo I se incorpora al presente.

Art. 5°.- Habilítese a partir del 3 de agosto de 2020 la actividad deportiva de Bochas en el Centro Recreativo Belgrano y en el Seguí Foot Ball Club, bajo cumplimiento estricto de Protocolo emitido por este Municipio que como Anexo II se incorpora al presente.

Art. 6°.- Habilítese a partir del 3 de agosto de 2020 la actividad deportiva de Beach Voley en el Club Atlético Cañadita Central, de lunes a sábado de 14 a 18 horas, bajo cumplimiento estricto de los protocolos establecidos en el Decreto N° 1160 GOB.

Art. 7°.- Habilítese a partir del 3 de agosto de 2020 la apertura de la pileta climatizada del Complejo Municipal bajo cumplimiento estricto de Protocolo emitido por este Municipio que como Anexo III se incorpora al presente.

Art. 8°.- Déjese establecido que para las actividades deportivas habilitadas "queda prohibido a los mayores de 60 años la realización de estas actividades por tratarse de grupo de riesgo, como así también aquellos que presenten antecedentes por afecciones respiratorias, cardíacas o de otra índole que generen un riesgo adicional ante un contagio, estos últimos deberán presentar un certificado de aptitud física firmado por un profesional de la medicina en caso de querer desarrollar la actividad", conforme lo establece el Decreto N° 1160 GOB en sus recomendaciones generales.

Art. 9°.- Dispóngase la obligatoriedad y cumplimiento de las recomendaciones dispuestas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 605 PEN que establecen las "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES" y "NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS", para todas las actividades autorizadas en el presente.

Art. 10°.- Autorícese al Área Bromatología municipal para que, verifique el cumplimiento de los Protocolos para cada una de las actividades autorizadas en el presente.

Art. 11°.- Dispóngase que, las medidas adoptadas podrán retrotraerse en cualquier momento en caso de agravarse la situación epidemiológica a nivel local o regional.



Art. 12°.- Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

Art. 13°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 14°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 31 de julio de 2020.